
PRUEBA DE ENTREGA NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO VERBAL No. 520013103004-2021-00317-00

Abogados Asociados <abogadoslitigantespasto1@gmail.com>

25 de mayo de 2023, 11:42

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Nariño - Pasto <j04ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO

Juez cuarto CVivil del Circuito de Pasto

E. S. D.

ASUNTO: PRUEBA DE ENVÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO: VERBAL No. 520013103004-2021-00317-00

DEMANDANTE: MARIA ROMELIA AYALA CHALACAN Y OTROS

DEMANDADO: NELSON MAURICIO PEÑA ECHEVERRÍA Y OTROS

ANGELA MILENA VITERI ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.415.702 expedida en Túquerres, portadora de la tarjeta profesional No. 344.851 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, de manera atenta me permito enviar PRUEBA DE ENVÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL, dentro del proceso de la referencia, al señor NELSON MAURICIO PEÑA ECHAVARRÍA.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

ANGELA MILENA VITERI ZAMBRANORemitente notificado con
Mailtrack**PRUEBA DE ENTREGA NOTIFICACIÓN PERSONA PROCESO 2021 - 00317.pdf**

232K

NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO VERBAL 520013103004-2021-00317-00

Abogados Asociados <abogadoslitigantespasto1@gmail.com>
Para: "gojan1724@gmail.com" <gojan1724@gmail.com>

24 de mayo de 2023, 11:54

Señor

NELSON MAURICIO PEÑA ECHAVARRÍA

Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL
PROCESO: VERBAL No. 520013103004-2021-00317-00
DEMANDANTE: MARIA ROMELIA AYALA CHALACAN Y OTROS
DEMANDADO: NELSON MAURICIO PEÑA ECHEVERRÍA Y OTROS

ANGELA MILENA VITERI ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.415.702 expedida en Túquerres, portadora de la tarjeta profesional No. 344.851 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, de manera atenta me permito enviar NOTIFICACIÓN PERSONAL, dentro del proceso de la referencia.

La notificación y el auto admisorio se adjuntan en archivo pdf y la demanda con sus anexos se encuentran cargados con vínculo a Google Drive debido a su gran tamaño, para poder acceder dear clic en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1E_owRMpjAPw5uKysg5SAy2oxqhFU5-LC?usp=share_link

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

ANGELA MILENA VITERI ZAMBRANO



Remitente notificado con
Mailtrack



NOTIFICAVCIÓN PERSONAL NELSON MAURAICIO PEÑA ECHAVARRÍA.pdf

1010K



NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO VERBAL 520013103004-2021-00317-00

Abrir en Gmail

Destinatarios	gojan1724@gmail.com <gojan1724@gmail.com>
Envío	24 may. 2023 a las 11:54
Actividad	1 apertura Seguimiento de enlaces Actualizar
	Seguimiento de PDF Actualizar Firmas en PDF Actualizar

Actividad de email

Descargar certificado de entrega

Hoy

Email abierto 11:56
por gojan1724@gmail.com



Instala esta aplicación web en X tu teléfono. Pulsa aquí y selecciona "**Agregar a pantalla de inicio**".





La extensión de Mailtrack no está instalada

Instalar ahora

San Juan de Pasto, 24 mayo de 2023

Señor

NELSON MAURICIO PEÑA ECHAVARRÍA
gojan1724@gmail.com

Asunto: **NOTIFICACIÓN PERSONAL**
Proceso: VERBAL No. 520013103004-2021-00317-00
Juzgado: CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
Demandante: MARÍA ROMELIA AYALA CHALACÁN Y OTROS
Demandado: NELSON MAURICIO PEÑA ECHAVARRÍA Y OTROS

ANGELA MILENA VITERI ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.415.702 expedida en Túquerres, portadora de la tarjeta profesional No. 344.851 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, que textualmente señala:

“...La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada...”

En concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que textualmente señala lo siguiente:

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”

De manera atenta me permito informar que mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2021 emitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto, se ADMITIÓ DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, interpuesta por MARÍA ROMELIA AYALA Y OTROS en contra de NELSON MAURICIO PEÑA ECHAVERRÍA Y OTROS mismo, que ordena **NOTIFICAR** al demandado y correr traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, conforme a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Para efectos de comparecer dentro del término legal y contestar la demanda proponiendo las excepciones que considere pertinentes, se informa la dirección electrónica del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto: j04ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

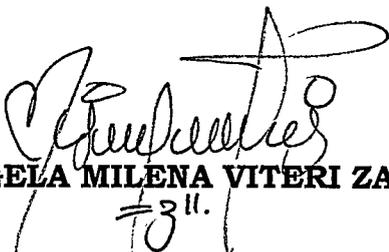
✓

Se adjunta los siguientes documentos a la presente

- AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
- DEMANDA CON TODOS SUS ANEXOS

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

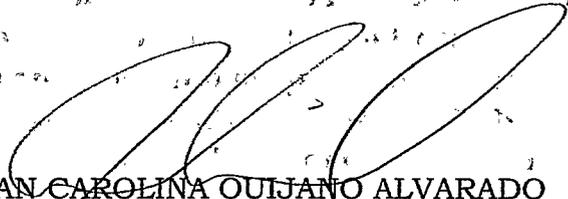
Atentamente,


ANGELA MILENA VITERI ZAMBRANO
#311



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA. Pasto, 30 de noviembre de 2021. Con el presente asunto que correspondió por reparto, doy cuenta al señor Juez. Sírvase proveer.


SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, dos (2) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 520013103004-2021-00317-00
Proceso: Verbal -Responsabilidad civil extracontractual
Demandante: María Romelia Ayala Chalacan y otros
Demandado: Nelson Mauricio Peña Echeverría y otros

MARÍA ROMELIA AYALA CHALACAN, ANA EDILIA SALAZAR AYALA, GILDARDO ALEXANDER SALAZAR AYALA y DAVID ESTEBAN SALAZAR AYALA, por conducto de apoderado judicial, presentan demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual en frente de NELSON MAURICIO PEÑA ECHEVERRIA y las sociedades BANCO DE BOGOTÁ S.A., CONTINENTAL BUS S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Se procede, entonces, a decidir su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con la demanda se presenta: poderes para actuar; certificados de existencia y representación de las entidades demandadas; registros civiles de nacimiento de los demandantes para demostrar parentesco, y demás documentos descritos en el acápite de pruebas como sustento de sus pretensiones.

De otro lado, se tiene, que los demandantes en escrito independiente solicitan se les conceda a su favor el amparo de pobreza por no contar con capacidad económica para asumir los costos del proceso, pues son personas con escasos recursos económicos, contando únicamente con lo necesario para cubrir sus necesidades básicas, ello de



conformidad con lo dispuesto en el art. 151 del C. G. del P.; por tanto, y encontrándose reunidos los requisitos de ley, habrá de considerarse favorablemente, virtud a lo cual la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre un bien de propiedad de uno de los demandados se torna procedente sin que para ello se deba ordenar prestar caución en razón a que ha de respetarse el amparo deprecado, lo que, además, los releva de cumplir con el requisito de procedibilidad contemplado en la Ley 640 de 2001 y lo dispuesto en el numeral 6º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 84 y demás normas concordantes del C. G. del P., la demanda debe ser admitida y notificada su admisión personalmente a la parte demandada.

De otra arista, el Juzgado, con el fin de coordinar y realizar las citaciones correspondientes a todas las audiencias que puedan efectuarse con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los diferentes asuntos que se tramitan en el Despacho, ha dispuesto de un enlace¹ en el que se ha consignado una serie de datos **que deben diligenciarse, de manera inmediata y obligatoria, por quienes ocupan la posición de parte y apoderados judiciales al interior del presente asunto**, y a quienes, si así aún no lo han cumplido, se les requiere para que diligencien la información allí consignada.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

1º.- Admitir la anterior demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual propuesta por MARÍA ROMELIA AYALA CHALACAN, ANA EDILIA SALAZAR AYALA, GILDARDO ALEXANDER SALAZAR AYALA y DAVID ESTEBAN SALAZAR AYALA, en frente de NELSON MAURICIO PEÑA ECHEVERRIA y las sociedades BANCO DE BOGOTÁ S.A., CONTINENTAL BUS S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.

1

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwZVd9aSXIFNmG-P5sOK7AJUNko1SjJLVjNBUzNRN11WRFBEVEpPNEZTWi4u>.



2°.- NOTIFIQUESE personalmente de esta providencia a las sociedades demandadas BANCO DE BOGOTÁ S.A., CONTINENTAL BUS S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., por conducto de sus representantes legales ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, MARÍA DEL PILAR BETANCOURT CONTRERAS y LUISA FERNANDA ROBAYO CASTELLANOS, respectivamente, o de quienes hagan sus veces, y al demandado NELSON MAURICIO PEÑA EVHEVERRÍA, conforme a las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con estricta sujeción a lo allí consagrado. La parte interesada realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo dicho cometido.

En el acto de notificación personal, entréguese a la parte demandada copias de la demanda con sus anexos, y córrase traslado de la misma por el término de veinte (20) días.

3°.- Conceder a la parte demandante el amparo de pobreza deprecado.

4°.- Decretar como medida cautelar, la inscripción de la demanda sobre el siguiente bien denunciado como de propiedad de uno de los demandados:

4.1.- Vehículo de servicio público, tipo bus, marca SCANIA, Línea K360B 4X2, modelo 2015, color BLANCO, con placas WGQ-396, de propiedad de la sociedad demandada BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificada con el NIT No. 860.002.964-4. Oficiese a la UT SIETT de Cundinamarca al correo informado en la demanda, para lo de su cargo.

Así mismo, remítase al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante el oficio correspondiente a fin de enterarlo de dicha actuación procesal y asuma los costos a que haya lugar por la inscripción de la medida cautelar.

5°.- RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada ÁNGELA MILENA VITERI ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.415.702 de Túquerres (N) y con T.P. No. 344.851 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos aludidos en los poderes ella conferidos.

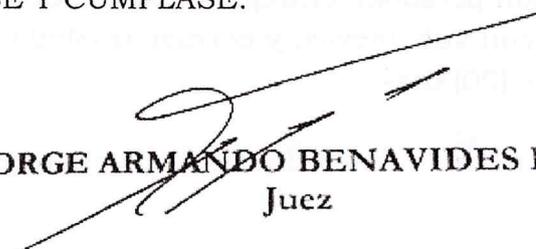


6°.- REQUERIR a las partes y apoderados judiciales involucrados en el presente asunto, para que, **de manera inmediata y obligatoria**, diligencien la información consignada en el link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwZVd9aSXIFNmG-P5sOK7AJUNko1SjJLVjNBUzNRN1IWRFBVEpPNEZTWi4u>, ello para los fines indicados en la parte motiva de esta decisión.

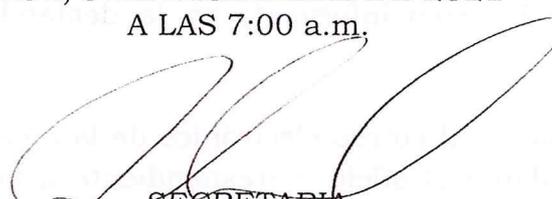
7°.- NOTIFICAR el contenido de esta decisión a través de estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE
CIRCUITO PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY, 3 DE DICIEMBRE DE 2021
A LAS 7:00 a.m.


SECRETARIA